



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 635 -2012 -MPH/A

Ayacucho, **15 NOV. 2012**

VISTO

El Informe de Pronunciamiento N° 032 - 2012-MPH/CEPAD, de fecha 18 de Octubre del 2012, remitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre verificación al cumplimiento de la Normativa relacionada al TUPA y a la Ley de Silencio Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de fecha 01 de Julio al 31 de Julio del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el segundo párrafo del Art 165 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que para el proceso de Funcionarios o ex Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres Miembros acorde con la Jerarquía del Procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es decir tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia o no de apertura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el art 2300 de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuidad de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, con fecha 03 de Abril del 2012 el Gerente de Vista Perú, Darwin Elvis Girón Hurtado, remite Carta a la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, precisando que con fecha 26 de octubre del 2011 realizó los trámites para la obtención de autorización para la colocación de los paneles de su representada, entregándosele constancias de tramite N°21163, 21264, 21165 Y 21166 y al no haber recibido respuesta alguna se acogió a la Ley del Silencio Administrativo Positivo, y que de acuerdo a la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo Positivo su representada contaba de manera tácita y automática con la autorización para la colocación de dichos paneles, razón por la que presentaron las declaraciones Juradas de Silencio Administrativo Positivo teniendo como registros N° 05113, 05116, 05114 y 05115, declaraciones en las cuales se acoge a la aprobación automática de conformidad a lo establecido en el Art 31.2 de la Ley N°27444, al haber cumplido con la presentación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

toda la documentación necesaria para la autorización;

Que, la Ordenanza Municipal N°006-2012-MPH/A que aprueba el reglamento de los anuncios publicitario para el Distrito de Ayacucho en su Tercera Disposición señala que los propietarios o Titulares de los anuncios o avisos Publicitarios que cuentan con autorización municipal con anterioridad a la Vigencia de la ordenanza, deberán adecuarse a la Ordenanza antes mencionada, obligatoriamente a las disposiciones administrativas técnicas en un plazo de 180 días calendarios. Por lo que solicita acogerse a la Ordenanza antes referida la Empresa Vista Perú SAC, para poder reestructurar sus anuncios;

Que, mediante Carta N° 39-2012-MPH/22-33, de fecha 23 de abril del 2012 la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias declara Improcedente la autorización de anuncios Publicitarios, refiriendo que los anuncios publicitarios que se solicitan no se encontraban enmarcados dentro de los alcances de la norma Legal antes mencionada, por cuanto no reúne los requisitos técnicos exigidos para su autorización;

Que, mediante Resolución Gerencial N°100-2012-MPH/GDT, declara improcedente e inaplicable lo solicitado sobre el silencio administrativo positivo solicitado por Darwin Elvis Girón Hurtado, Gerente de Vista Perú SAC;

Que, con fecha 09 de Julio del 2012, la Empresa Vista Perú, interpone denuncia ante el Órgano de Control Institucional, contra el Gerente de Desarrollo Territorial Arq. Javier Betalleluz Urruchi y el Sub Gerente de Control, Urbano y Licencias Ing. Javier Arones Lagos y mediante Oficio N°495-2012-MPH/OCI de fecha 10 de Julio del 2012 comunicó al Titular de la Entidad para que adopte las acciones correctivas;

Que, se cursó Oficio N°517-2012-MPH/OCI, con fecha 23 de Julio del 2012, al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, asimismo con Oficio N°516-2012-MPH/OCI, al Sub Gerente de Infraestructura Tecnológica, y con el Oficio N°515-2012-MPH/OCI, al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, mediante Oficio N°409-2012-MPH/SG, de fecha 03 de agosto del 2012 no se hace referencia si hubo o no denuncias interpuestas por los administrados contra los funcionarios o servidores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remitiendo el cuadro de los procedimientos de acuerdo al TUPA atendido y registrado en el cuaderno de recepción y cargos correspondientes por el Área de Trámite documentario en el mes de abril del 2012;

Que, del Informe N°16-2012-MPH/SGST/CEMC, de fecha 01 de Agosto del 2012 se remite el control de expedientes procesados mediante el Sistema de Trámite documentario CYBERDOC, de las dependencias de la entidad: Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, Sub Gerencia de Centro Histórico y Gerencia de Transportes;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 36, referente a la **LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO** precisa en sus numerales: 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos



ADMAN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; 36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, visto, analizado y evaluado, los antecedentes se concluye la demora en el trámite, excediendo los plazos establecidos en el TUPA para la atención de los administrados, como es el presente a la Empresa Vista Perú, habiéndose excedido el plazo determinado por Ley para que la Municipalidad emita el Pronunciamiento respectivo;

Que, del examen remitido por el OCI, en la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, conforme al plazo establecido en el TUPA 2010, se evidencia que de los 204 procedimientos administrativos realizados en el mes de Julio, 173 procedimientos han tenido retraso en su atención conforme a los plazos establecidos desde los 01 días hasta los 30 días del mes de Julio; en la Sub Gerencia de Centro Histórico, conforme al Plazo establecido en el TUPA 2010, se evidencia que de los 79 procedimientos administrativos realizados en el mes de Julio, 63 procedimientos administrativos han tenido retraso en su atención conforme a los plazos establecidos en el TUPA 2010 Y en la Gerencia de Transportes, conforme a los plazos establecidos en el Tupa 2010, se evidencia que de los 461 procedimientos administrativos realizados en el mes de Julio, 293 Procedimientos Administrativos han tenido retraso en su atención conforme a los plazos establecidos del 01 a 29 días;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 Y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Gerente de Desarrollo Territorial Arq. Javier Betalleluz Urruchi, el Sub Gerente de Control Urbano y Licencia, Ing. Javier Arones Lagos, el Sub Gerente del Centro Histórico Arq. Edgar Gargurevich Saavedra y el Gerente de Transportes Edwin Ever Pastor Centeno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER sanción administrativa de AMONESTACIÓN ESCRITA al Sub Gerente de Control Urbano y Licencia, Ing. Javier Arones Lagos, el Sub Gerente del Centro Histórico Arq. Edgar Gargurevich Saavedra y el Gerente de Transportes, Ing. Edwin Ever Pastor Centeno, a efectos de observar los plazos establecidos en el TUPA para la atención de los administrados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
 ALCALDE



ARTICULO PRIMERO: RECLAMAR NO HA LUGAR LA AGENCIA DE PROCESO ADMINISTRATIVO CUANTO AL GABINETE DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, PUESTO QUE EL GABINETE DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO Y LA GERENCIA DEL CENTRO HISTORICO AYACUCHO SON ENTIDADES AUTONOMAS Y SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY ORGANICA DE TRANSACCIONES ECONOMICAS DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE AMONESTACION ESCRITA AL GABINETE DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, PUESTO QUE EL GABINETE DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO Y LA GERENCIA DEL CENTRO HISTORICO AYACUCHO SON ENTIDADES AUTONOMAS Y SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY ORGANICA DE TRANSACCIONES ECONOMICAS DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO.